

REPRESENTACION
 HECHA A LA SACRA , CATHOLICA,
 REAL, Y CESAREA MAG. DE N.^{RO} GLORIOSO MONARCA
 EL SEÑOR DON FERNANDO VI.
 REY DE LAS ESPAÑAS,
 Y EMPERADOR DE LAS INDIAS,
 (QUE DIOS GUARDE)

P O R U N O

DE SUS MAS LEALES VASSALLOS,
 en notoria manifestacion de su zelo en obsequio
 de la Real Diadema, y en precisa defenſa
 del propio honor , y de su
 Padre.



CON LICENCIA DEL SUPERIOR.

En MADRID : En la Imprenta de Francisco Xavier Garcia,
 año de MDCCLV.

ADVERTENCIA.

Todo Exemplar, que no estuviere firmado de mano del Suplicante, no se
 tendra por suyo.

UVA.BHSC

REPRESENTACION
 HECHA A LA SACRA, CATHOLICA,
 REAL, Y CESAREA MAG. DE N. S. M. G. LOS REYES
 EL SEÑOR DON FERNANDO VI
 REY DE LAS ESTAYAS,
 Y EMPERADOR DE LAS INDIAS,
 (QUE DIOS GUARDE)

POR UNO
 DE SUS MAS LEALES VASALLOS,
 en notoria manifestacion de su zelo en obsequio
 de la Real Diadema, y en preciosa defensa
 del propio honor, y de su
 Padre.



CON LICENCIA DEL SUPERIOR.

En Madrid: En la Imprenta de Francisco Xavier Garcia,
 año de MDCCLV.

ADVERTENCIA

Toda Escritura, que no estuviere firmada de mano del Suplicante, no se
 cuenta por tal.

VV.A.B.H.S.C.

SEÑOR.



ON Diego Raymundo Seguí y Casanova, Baron de Castellnou, Secretario Honorario de V. M. puesto à vuestrs Reales Pies con la sinceridad christiana, con que en materia de tanta gravedad debe procederse, y con la protesta de no ser su animo denigrar el honor de persona alguna, si unicamente el de defender el propio, y de Don Ignacio Seguí su padre; y sobre todo, que no se malogren los trabajos del Suplicante, por lo mucho que en ellos interesa V. M. pone en su soberana comprehension, que por el especial continuado estudio, y aplicacion, que desde su tierna edad ha tenido al reconocimiento de Libros, y Papeles antiguos, no solamente de los Archivos del Principado de Cathaluña, sino tambien de los mas principales de la Corona de Aragon, y aun en no escasa parte de la de Castilla, ha podido adquirir no pocas noticias del gobierno, asì espirital, como temporal, de nuestras Españas; para cuyo efecto ha emprendido algunos viages, en los que ha procurado observar, y adelantar lo conducente à este fin, compulsando todo lo que le ha parecido pertenecer à la mayoria, con assignacion de sitios, y lugares donde existia, como lo tiene notado:

2 Y persuadido, à que tal vez con ellas pudiera mas bien servir à V. M. luego que se firmò el novissimo Concordato entre V. M. y la Silla Apostolica, passo à esta Corte, dirigido por D. Andres de Simòn Pontero, Oidor de la Real Audiencia de V. M. que reside en Barcelona, (à quien, como à comisionado para el reconocimiento de los Archivos de aquel Principado, comunicò varias noticias, que le havia pedido) à Don Carlos de Simòn Pontero su hermano, Alcalde Honorario de la Real Casa, y

Corte de V. M. y Agente Fiscal de vuestra Real Camara de Castilla, quien à la fazon se hallaba comisionado, no solo para el registro de Archivos de este Partido, sino tambien (segun dixo) para el establecimiento de dicho Concordato: pues à este fin pensaba quedar nombrado por Secretario de Estado, y Real Patronato, al qual procuró el Suplicante acreditar, no solo la inteligencia que tenia, sino los vivos deseos de servir con el mayor desvelo à V. M. subministrandole todas quantas noticias le pidió en veinte y un distintos Papeles, que comprehenden varios puntos concernientes à dichos fines: entre los quales un Estado de varias noticias, que se estiende à diez y siete quadernillos, à mas de otros, en que interessa mucho la Real Hacienda: (bien es verdad, que por la precision con que se disponian, no estan con el orden correspondiente, ni con toda la madura reflexion, que se requiere) testigos de toda esta verdad el Doctor Don Juan Antonio Helgueta, Provisor del Obispado de Astorga, el Licenciado Don Sylvestre Palomares, (el qual se hallaba ya en esta Corte asistiendo à dicho Don Carlos en iguales assumptos) Don Gaspar Dols, Presbyteros, Don Pedro Burriél, Alcalde de Hijos-dalgo de Valladolid, Don Ignacio Ergaña, residentes todos en esta Corte, y otros, que concurrían à la casa de dicho Don Carlos.

3 A este tiempo, considerando el dicho Don Carlos lo mucho que el Suplicante trabajaba en obsequio de V. M. le mandò continuasse, diciendole convenia asì à vuestro Real servicio, y le manifestó, para acelerarle mas en el trabajo, una Representacion escrita de mano de Don Miguel Pontero su sobrino, en que exponia à V. M. la inteligencia del Suplicante en estos assumptos, sin embargo de ser tan serios, y de la mayor gravedad: testigos de este hecho, no solo el mismo Don Miguel, sino tambien el P. M. Gabriel Maria Miguél, Servita, que igualmente se halla en esta Corte, dichos D. Sylvestre Palomares, y Don Gaspar Dols, Presbyteros, y el referido Don Pedro Burriél.

4 En esta inteligencia continuò el Suplicante sus trabajos, sin cessar ningun dia, ni muchas noches, discurriendo medios como mas bien satisfacer à su desem-

peño ; mayormente quando dicho Don Carlos le preponderaba , que los Papeles que trabajaba eran de mucha estimacion para los Ministros , y Secretarios de Estado de V. M. y verdaderamente ; ya que el Suplicante no pensasse esto , si debia creer , que paraban à sus manos ; porque dicho D. Carlos iba separando aquellos con cubiertas , en las quales ponía la direccion con el nombre del Suplicante al Ministro que correspondia : esto es , en la cubierta de los que trataban de asuntos espirituales , manifestaba dirigirlos al P. M. Francisco de Rabago , Confessor de V. M. los que eran de noticias de Escrituras , y Archivos , à Don Joseph de Carvajal , ya difunto ; y los que pertenecian à Hacienda , al Marqués de la Ensenada , hasta que quiso la Divina Providencia llegasse à comprehender , por repetidos defengãos , la ninguna certeza de quanto se le havia asegurado : por lo que , con dictamen de hombres prudentes , tuvo por conveniente separarle de su continua comunicacion.

5 De resultas de esta determinacion , sobrevinieron al Suplicante varios lances , dirigidos à indisponer su existencia en esta Corte , de uno de los quales , y no de poca gravedad , que ocurtiò en el mes de Noviembre del año proximo pasado 1754. puede informar à V. M. Don Pedro Martinez Feyjoò , Alcalde que era de vuestra Real Casa , y Corte , oy Consejero en el Real de Hacienda , que fue menester toda la reflexion del Suplicante , ayudada de las sábias , y zelosas providencias de dicho Ministro , para evadir las malas consecuencias , que podian ofrecerse.

6 A este tenor experimentò muchas vejaciones , que suplica à V. M. le permita exponer una de ellas , que no solo podia redundar contra el honor , y verdad del Suplicante , sino , lo que es mas sensible , contra la Causa Pública ; porque à ocasion que el Suplicante trataba con alguna frecuencia sobre noticias de Aragon con el dicho Don Joseph de Carvajal , comunicò à este Ministro de V. M. poco tiempo antes de morir , el hallazgo de un Archivo de mucha consideracion , y de ningun cultivo informòse dicho zeloso Ministro del referido Don Andrés de Simòn Pontero , quien procurò desvanecer la indubitable existencia de dicho Archivo , que ofrece justificar:

ficar : de esto pueden informar à V. M. los referidos Don Sylvestre Palomares, Don Gaspar Dols, y Don Pedro Burrièl ; y verdaderamente, atendiendo à lo que el dicho Don Carlos havia disfrutado en no pocas noticias al Suplicante, no debia esperarle tan nociva correspondencia, ni de este, ni de su hermano, quien lo dirigio à aquel en esta Corte.

7 Despues de algunos dias dispuso el Suplicante una especie de Relacion, con que se calificasse la utilidad, que à la Corona pudiera seguirle, de que en algun modo se aprovechasse de las noticias, y advertencias, que havia adquirido, y observado, cuya Relacion diò à la Prensa en el mismo mes de Noviembre del año proximo pasado, que es la que acompaña, notada con la letra A, para distincion del reimpreso, que està señalado con la letra B: procediendo en esto con tal especial reflexion, que solo distribuyò los exemplares muy precisos, assi en el Ministerio, como en la Camara.

8 Y quando el Suplicante debia estàr en que tal vez esta diligencia acreditasse el desvelo con que solicitaba servir à V. M. valiendole de merito, para que se le empleasse en assumptos, que verificasse los justos, y ocultos intereses de la Corona, se encontró con el desconuelo de tener su credito expuesto, à influxos de la emulacion, que ignorando el motivo, y origen de ella, sabe se le ha maquinado en esta Corte; pues se distribuyeron multitud de exemplares reimpresos en el Principado de Cathaluña, y con particularidad en la Ciudad de Barcelona, dirigidos de esta Corte, y en la de Tarragona su Patria, (en la qual se recibieron en un solo Correo mas de ciento) remitidos desde Barcelona (en donde reside dicho Don Andrès, hermano del referido Don Carlos) à toda especie de sugetos, con cubiertas de letra disfrazada: uno de los quales reimpresos, y cubierta, que recibì el padre del Suplicante, es el que presenta à V. M.

9 Infierese con evidencia, que la persona, ò personas que intervinieron, assi en la reimpresion de dicho exemplar, como en la distribucion de èl, procedieron con depravadissimo intento, no tanto en deshonor, y encono contra el Suplicante, sino aùn, lo que es mas notable, contra los ventajosos intereses, que la plantifi-

acion de su intento , pudieran producir à beneficio de la Corona, en que consistiò el principalissimo concepto, que moviò al Suplicante para dár extractadas sus vigilantes tarèas en el exemplar, que de su orden se imprimiò, y và notado con la letra A; y aunque en lo esencial no se desvia de su contexto el reimpreso, y que và notado con la letra B, sin embargo pensò el Suplicante exclamation à la soberana piedad de V. M. para que en inteligencia de la maligna emulacion, con que en este caso se procediò, y procede, no se hallasse el Suplicante en el conflicto de la pérdida de su honor, y aun del peligro de su vida; pero por impedir la molestia, que podia causar à V. M. lo escusò; mas aora, Señor, por lo que se expresará, yà no se puede disimular.

10 Y ante todo parece reflexionar, que en el supuesto de haver sido la reimpresion en esta Corte, donde no con dificultad pueda averiguarse la verdad, mayormente quando los Impresores en sus obras usan cada qual de su letra inicial, que es como distintivo para su gobierno, pudiendose todo esto inquirir, asi por el dicho Impresor, que en esta Corte trabajò el exemplar, que và notado con la letra A, que se llama Francisco Xavier, es bien cierto, que atrontada la letra inicial de los dos exemplares con las letras A, y B, ellas mismas estàn indicando la diversidad de Oficinas en que uno, y otro se trabajò, como acredita el mismo contexto de las dichas dos letras iniciales, que son una C, cuyo cuño, yà sea de madera, yà en otra materia, es tan diferente el uno del otro, que la misma letra, y adorno que se contiene en ellas, està comprobando esta verdad, que reconocerà qualquiera, que aun sin la menor atencion paràre la suya en el ornato de dichos dos caractères.

11 Esto, Señor, ha padecido el Suplicante por ser verdadero fiel Vassallo de V. M. y amante del beneficio comun, y otros agravios, que por no molestar à V. M. no refiere, y unos, y otros huviera siempre callado, à no ser la precision en que se halla de defender, como buen hijo, el honor, y credito, que su padre ha sabido siempre conservar, y manifestar los trabajos, que tiene hechos en obsequio de vuestra Real Diadema, y beneficio universal.

Porcañon de aquel Papel, que hicistes, y distes à la Prensa, manifestando tus meritos, como, y tambien con lo que se ha divulgado por toda la Provincia, de que estabas trabajando un Libro, que se daria luego à la impresion, que asi se ha escrito de esta Corte: considera los Señores Ilustísimos, y demás Señores de dicha Provincia, à mas de algunos graves perjuicios, la poca legalidad, que yo he tenido en la custodia de los Archivos, por lo que narra de tener algunos originales, y desconfiar totalmente de mi, si me ha hecho entender esta mañana, que, ò bien te has de retirar en de Madrid, y no se ha de dar de ningun modo à la Prensa el tal Libro, ò bien que se me revocará la nominacion de Secretario, y Archivero de la Provincia, y demás empleos, y que la resulta havia de ser à buelta de Correo: Considera en qué estado me hallo, que por milagro soy vivo: premedita como he de quedar desacreditado, sin honra, sin estimacion, y con una total ruina mia, de mi casa, y familia, y con pocos dias de vida.

Para evitar toda esta desgracia, no ay otro remedio, que el que tienes en la mano, y es no dar ningun Libro, ni Papel à la Prensa, ni cuidar de jowearse cosa, si quieres vivir con honra, y credito, y evitar la ruina de mi casa, y no pienses que esto nazca sino de emulos, y malas voluntades, que se considera que yo te he instruido, dandote noticias, y confiandote en que te llevasses de los Archivos los originales; que en tu Impresion dices tienes en tu poder, como, y retirarte de la Corte: pues para dar alguna satisfaccion à la Provincia, has de practicar lo que te digo, ò à buelta de Correo me ballarte sin empleo alguno, sin credito, sin honra, y expuesto à una total ruina, y perdicion de toda mi casa, y familia, que no has de permitir, ni consentir, pues te has de hacer cargo, que te he llevado al mundo, y que no es justo, que siendo yo ignorante de todas estas cosas, pague lo que no debo. Espero harás lo que te pido, &c.

12. Es claro, Señor, que el intento de quien reimpriò dicha Relacion ya se ha verificado, pues recibió por el Correo ordinario el Suplicante carta de Don Ignacio Seguí su padre, su fecha en Tarragona à 30. de Octubre proximo pasado, quien obtiene los empleos de Secretario, y Archivero del Estado Eclesiastico, y Concilios de la Provincia Tarraconense, con otros à este unidos: (1) de la que se evidencia el grande encono, que introducido contra el hijo, ha transcendido à su padre: motivo por que busca el Suplicante en la integridad, y piedades de V. M. el consuelo à que aspira, que es la conservacion del buen credito, y estimacion en que hasta oy ha estado dicho su padre, y que no se malogren los trabajos, que con tanto afán tiene dispuestos en utilidad pública: pues si à lo primero està obligado como à hijo, à lo segundo lo està como à Vassallo.

13. Es cierto, Señor, que el Suplicante desde el primer instante, que se le presentó la ocasion de verificar el singularísimo estudio, que ha tenido en las antiquadas noticias, que duermen en el sueño del olvido, con particularidad sobre puntos Eclesiasticos, no ha cessado de trabajar, con el fin de darlas à luz; y por esto ha dispuesto, no uno, sino muchos volumenes, en los quales, al passo que se evidencian los derechos de vuestra Real Diadema, se manifiesta el Estado de la Disciplina Eclesiastica desde su primitivo tiempo.

14. Estos Libros van comprobados con muchas Escrituras, y monumentos antiguos, que se continúan en ellos al pie de la letra; como tambien varios fragmentos de Concilios celebrados en España, algunos de los quales aún no se han publicado: de manera, que se reducen à un Discurso Historico-Moral-Canonico-Legal, el qual puede redundar en aumento del Divino Culto, en mayor veneracion de los Eclesiasticos, y finalmente, en

muy

may grande beneficio comun : así lo conceptuò el referido Padre M. Francisco de Rabago en el mes de Mayo del proximo pasado año 1754. por la revision , que de su orden se hizo de algunos de los Papeles parte de esta Obra, así por dicho Don Pedro Burriel , como por Don Joseph Pedrueza , y antes por el Doct. Don Juan Joseph Ortiz de Amaya , y aun mas por extenso , y modernamente lo ratificò dicho Padre M. Francisco con distintas cartas , que en el presente año , hallandose en la Jornada de Aranjuez , escribió al Suplicante (2) en vista del Indice de dicha Obra , que por orden de V. M. reconociò , una de las cuales dice así : *El Indice de sus trabajos es-timo , que es muy digno de premio , y patrocinio , y así lo informarè à S. M.*

(2)
A los 3. de Mayo
1755.

15 En otra posterior (3) dice : *Me dexa muy com-padecido el desconsuelo en que V. m. me manifiesta se halla , por las pocas esperanzas de su adelantamiento , no obstante la utilidad pública de sus tareas ; y añade : Tengo poco arbitrio para contribuir al alivio de V. m. como quisiera ; pero si se proporcionasse coyuntura , lo harè con gusto , conociendo el zelo con que V. m. se porta.*

(3)
A los 19. de Junio
1755.

16 De las Bulas , Cartas-Decretales, Concilios, Reales Cédulas , Concesiones , Donaciones , Privilegios , y otras Escrituras expresadas en el referido Indice , que presentò à V. M. y por el qual se dignò vuestra Real piedad concederle el Titulo de su Secretario ad honorem , no tiene , ni ha tenido el Suplicante original alguno , si solo copias (y los originales de que se habla al pie de la Relacion impresa , que dice el Suplicante pàran en su poder , no son originales de Instrumentos , sino aquellos Papeles originales dispuestos por el Suplicante , de que entregò copia à dicho Don Carlos) las cuales no se limitan à las que existen en los Archivos de la Provincia Tarraconense , que son los que estàn à cargo de dicho su padre , sino que se estienden à todas las Iglesias de las Españas , de todo lo que pueden deponer los que han escrito en esta Obra , (4) habiendo procurado recoger aquellas copias con los trabajos , y gastos que ha soportado , costeandolos à sus expensas , así como los demás que han sido precisos para los dichos sugetos , que à discreccion del Suplicante han escrito , aunque por falta de los

(4)
D. Mathias Raymundo,
D. Justo del Cerro,
Don Manuel Hebrero,
Don Francisco Sales,
D. Simón Espancion,
Don Bernardo Roe,
D. Alberto Labad,
D. Ignacio Ergany,
Don Juan Baz,
y D. Andrés de Prado.

los conducentes medios, no le ha cabido el honor de haverlos puesto ya à los Reales Pies de V. M.

17 De manera, Señor, que claramente se ve, que el fin del denuedo, que se acaba de hacer al Suplicante en la persona de su padre, y todo quanto ha padecido, no es otro, que el de impedir dè à luz sus trabajos, y por este medio conseguir tal vez, que se continúe la fatal desgracia de que permanezcan sepultados en el olvido todos aquellos derechos, que en ellos se manifiestan pertenecer à V. M.

18 Es cierto, Señor, que el que parate la consideracion en la pretension de que el Suplicante se ausente de la Corte, y no dè à luz su Obra, ni continúe mas en ella, dexando en este caso à su padre con los mismos empleos, inferirà, que este, ni su padre han faltado al cumplimiento de su obligacion; si bien, que quien ha maquinado este insulto, influyendo al Arzobispo, persuadiendole ser en su detrimento, quando no hay cola alguna que sea en contra de sus grandezas, ni tampoco motivo de que rezelar, (pues sabe que aquel Prelado, por su naturaleza, y essencia, es uno de los que con mas puntualidad observan las Leyes de Justicia, despreciando todo lo que no es muy suyo, (5) de que dexò buena enseñanza S. Agustin, (6) que ofreciendole lo que mas adequadamente debia darle à otro, se negò à su admision) pensará tal vez, que el Suplicante puede hacer grande servicio à V. M. con las noticias que tiene: con cuya sola reflexion se puede inferir lo util de ella.

19 Las injurias, Señor, que ha experimentado por ser tan leal à vuestra Real Corona, no son las que le mueven à molestar à V. M. porque sabe es Vassallo de V. M. y oy con alguna distincion mas obligado, por la dignidad en que se ha dignado constituirle su generosa liberalidad, mayormente quando assumptos de esta clase pueden redundar en gloria de Dios, obsequio de V. M. y beneficio comun; si solo la pena que le cabe, de que su padre sea calumniado de lo que es ignorante, como debè manifestarlo en defensa de su honor, siguiendo el consejo del Sabio, (7) que dice, no dè à los estranos tu honor; y el Apostol, (8) antes darè la vida, que mi honra à otro: imitando en esto à lo que por Isaias (9)

(5)
Parisius *conf.* 86. n. 71.
lib. 1. Navarr. *conf.* 52.
de *Sensent. excommuni.*
num. 5. Spered. *decif.* 62.
num. 7. Fontanel. *decif.*
306. num. 6. Rota coram
Roxas *decif.* 227.
num. 2. *decif.* 474.
num. 22. *part.* 9. *recent.*
tom. 2.

(6)
Serm. 2. de *Vita Clerico-*
rum, relat. in cap. Qui-
entique 43. 17. *quasi.* 4.

(7)
Proverb. cap. 5.

(8)
Ad Corinth. 9.

(9)
Isai. 24.

dixo la Magestad Divina : No darè à nadie mi honor; porque el honor que se hace à cada uno es el argumento de su virtud , el testimonio de su valor , y la medida de la excelencia de su oficio , mayormente quando la defensa toca al oficio de cada uno, (como en el presente caso, y es Derecho público, que necesita hacerle; (10) y por esto dispusieron los Romanos en sus Leyes, (11) que ninguno consienta deslustrar el esplendor de su Dignidad; y lo mismo repitieron las de Castilla: (12) y segun otra Ley, (13) es omision vergonzosa dexar indefenso el honor, estando, como està dispuesto por Derecho, (14) que sea castigado el que no diere al otro el honor que le es debido, y se le dà derecho de querrellarse de la injuria, como nos lo acuerda Baldo. (15)

20 Y no puede dexar de insinuar à V.M. que semejantes medios tan iniquos, à mas de ser contra el Derecho Natural, Divino, Positivo, y Canonico, si se diere lugar à ellos, pudiera ser motivo de que qualquiera Nassallo zeloso de V. M. se retraxesse de suministrar especies, que en lugar de alivios, le ocasionassen quebrantos, peligros, è infortunios, con agravio manifesto del beneficio de la Corona, que es el que principalmente alentò al Suplicante para la formacion de estos Libros.

21 Sin embargo de todo lo expuesto, antes de representar à V.M. los referidos improprios, tuvo por conveniente sincerar de ello al Arzobispo de Tarragona, por carta que remitiò à dicho su padre, con fecha de 8. de Noviembre proximo pasado. (16)

C Con

franqueado, quando de los que me valgo han sido hallazgo de mi continuada aplicacion: debiendo asse-
 gurar en la presencia de Dios, à quien pongo por testigo, que ni directa, ni indirectamente hay prenda alguna, que pueda, ò deba atribuirse à V. m. en la mas breve circunstancia, ni jamas usara yo de ella; para que huviesse motivo de que la malicia atribiesse que maquinara contra V. m. à quien no puedo dexar de insinuar, que comunicados mis pensamientos, y aun discurrir con ellos con personas de integridad, y literatura de esta Corte, no solo no han tenido que aostar en la Obra, sino que aun la han laudo mas de lo que en realidad pueda corresponder à la entidad de ellas; y habiendose esto hecho público para con algunas personas circunstanciadas, que tienen conocimiento de la utilidad de la Obra, sin ofensa de los derechos de la Provincia, antes bien con manifestacion de las principales glorias de ella, que tal vez lo hayan asì publicado, seria muy violento, que en el dia, y en el presente estado se huviesse de confundir esta noticia, quando acabado yo de beneficiar por la Corona, retrocediesse de manifestar sus regalías, y grandezas.

Bien quisiera, que haciendose V. m. el cargo con su especial prudencia de estas circunstancias. pue-
 sto en mi lugar, delibrase lo que correspondiera hacer, asì en quanto à no publicar la Obra, como en quanto à haver de salir de la Corte, donde, si esto debiesse llevarse por el rigor del Derecho, no me fultaria arbitrio para que la Suprema posestad, usando del suyo, no permitiesse la mas leve vejacion, porque en la realidad no hay justa causa para inferirla; pero como quiera que ello sea, yo no tengo arbi-

(10)
Tit. ut Dignit. ord. ser.
 (. 1)
Observandum de Offic.
 (12)
Leg. 49. tit. 5. part. 5.
 (13)
Miles §. Socer. ff. de Adult.
 (14)
Leg. Sciant. C. de Offic. Diversif. Jud.
 (15)
In Leg. Observ. var. 5. Antequam, ff. de Offic. Proconsul.
 (16)

Y continuando con la misma sinceridad, no puedo dexar de confesar à V. m. que es cierto, que he tomado la pluma, y tengo preparada Obra para darla al público, calificandola con copia de diferentes Instrumentos de los mismos de que tengo hechas observaciones, en que erco seruo à Dios, à nuestro Rey, y aun à las mejores glorias de nuestra Provincia, contra lo que no era dable tomarme yo jamas la pluma, como ella misma manifestará esta verdad, sin que en su contexto me haya yo valido de documento alguno, que V. m. me haya

arbitrio, que el de la voluntad de V. m. que reflexionando con su prudencia este caso, mandará ponga en execucion lo que le parezca justo, en la inteligencia de que de no darse al público la Obra, siempre quedaria en opinionis el proceder de V. m. y mi conducta, quedandolo uno, y otro indemnizado con el mismo contexto de ella, que desengañaria al que menos bien informado, sin conocimiento de los antecedentes, de que hasta aqui se ha valido la malicia, pueda haver llegado à persuadirse, que en el corazon humano no haya otro arbitrio, que el de la sugestion de una falsedad tan detestable, que me tiene acreditada una continuada experiencia, con el conocimiento de que semejante depravado intento se dirige solo à indisponer, y à que ultimamente el

honor de V. m. padezca, lo que no pudo lograrse contra el mio, que en todo evento està sujeta con mi vida à la discreta conducta de V. m. à quien suplico, que poniendome à los pies de nuestro Illmo. Arzobispo, le dé la molestia, para sincerar su animo, de confiarle esta carta, à fin de que atinada su notoria prudencia, y rigilante integridad de las circunstancias de ella, disponga de este su humilde criado lo que tubiere por conveniente, al servicio del Rey nuestro Señor, y al de la grandiza de su Dignidad, que siempre he venerado, y espero venerar, &c.

(17) Pensada que con lo que referes en tu carta quedarian del todo desvanecidas las imposturas de alguno, que debe querernos bien, de esta Corte, que ha insinuado por conducto de Barcelona; pero parece que es tan eficaz, que nada puede desimpresionar à este Arzobispo del concepto en que le han impreso; pues no obstante de haverle hecho entregar dichas cartas, que aun retiene, dice quiere ver tu Obra, y revisarla antes que se dé à la Imprenta; mandandome te escriba, para que la remitas, lo que puedes executar, ó por Correo, ó por ocasion segura, pues de otra suerte parece que este Cavallero no se dá por satisfecho. Los passages que sobre esto ha havido, y hay, me avergüenzo referirlos, y algunos contra mi honor, aunque reservado entre los dos; solo puedo decir, que soy toro, por la grande misericordia de Dios; y à no ser por la falta que havia de hacer à mi crecida, y pobre familia, mas quisiera morir, que vivir miserablemente, andando en opinionis mi credito: que para quien ha vivido tan acreditado, con la mayor bondad, y estimacion, como yo, gracias al Señor, basta aqui, es una muerte civil el quedar, como puedo tenerme por cierto, segun los movimientos, y passos ya dados, que no puedo referir; y asi considera, y vé lo que puede, y debe baserse, que yo nada sé discurrir, pues mis potencias se hallan del todo preocupadas.

(18) No obstante lo que ofrecistes de sujetar la Obra à la persona, ó personas, que se destinare en esta Corte, como lo expresas en tu carta, que recibí el Lunes, este Illmo. Señor quiere por sí cerciorarse de ella, y por esto me manda te diga, como lo executo, que luego, y luego, sin la menor dilacion; remitiendo copia de todo lo que habla, trate, y sea concerniente directa, ó indirectamente à esta Obra, y à toda la Provincia, &c.

22 Con esto creyò el Suplicante obviar la mortificacion à los piadosos oídos de V. M. pero parece surtiò poco efecto esta atenta correspondencia, como lo demuestra la carta que recibió, su fecha 20. de dicho mes de Noviembre: de cuyo contexto se vé, que dicho Prelado pretende, que se le passen los Libros, à fin de revistarlos, antes de darse à la impresion; (17) y considerando el Suplicante, que una Obra consagrada à V. M. no puede sujetarse al sentir de otro, que de quien fuere de vuestro Real agrado, procurò hacer evidencia al referido Arzobispo de estos justos motivos, y por atencion le ofreció, que siempre que nombrasse dos, ó mas personas (sin perjuicio de las que diputare V. M.) para que en su nombre diesen su dictamen, se les haria presente; (precediendo el permiso de V. M.) pero no fue admitida esta graciosa ofrenda, antes persiute aùn en su pretension, como parece por otra carta de su padre de 26. de dicho mes de Noviembre. (18).

23 En esta atencion, y por los urgentísimos motivos de remedio, que la misma razon natural està dictando, dos son los que incumben à la obligacion del Suplicante hacer presente à V. M. el uno es defender el honor

de su padre; y el otro, y mas principal, zelar en quanto pueda el que no se frustre la utilidad, que en obsequio de vuetra Real Corona podran producir sus laboriosas tareas: y uno, y otro debe procurarlo, hasta verter su ultima gota de sangre.

24 En quanto à lo uno, pertenece al Suplicante hacer manifiesto à V. M. que los Empleos que possce dicho Don Ignacio Segui, son de la mayor estimacion, y confianza de aquella Provincia, (19) que muchos años ha- ce que los obtiene, con entera satisfaccion, y notorio cumplimiento de sus obligaciones, asi como los obtuvieron sus progenitores, con particularidad Don Ignacio Ca- fanova, abuelo materno del Suplicante, (20) Consul de la referida Ciudad de Tarragona, quien varias veces regen- tò el Veguerio, nombrado oy Corregimiento. (21)

25 Que la Casa, y Familia del Suplicante conserva varias memorias, asi piadosas, como temporales, de singular estimacion de D. Manuel de Samaniego y Jaca, Arzobispo que fue de dicha Ciudad: (22) que Don Pe- dro Copons, ultimo antecesor del presente Arzobispo, hizo tanta confianza del padre del Suplicante, que en el transito de su muerte, entre otras cosas que acreditan su honor, y lealtad, mandò en su Codicilo, que todo quan- to dexaba dispuesto fuesse con su intervencion. (23) Fi- nalmente, el mismo actual Arzobispo puede informar la estimacion con que siempre se ha venerado al referido Don Ignacio Segui.

26 De todo lo que se infiere la lealtad, y circun- stancias, que existen en el padre del Suplicante, y por con- siguiente, que no tiene derecho el Arzobispo de Tarr- agona à despojarle de los Empleos, que con tanto hò- nor, y quasi desde immemorial, se conservan en la Casa del Suplicante, acordandose, que quando à Dios se diò cuenta de los excessos que se cometian en Sodoma, re- spondiò, (sin embargo de ser Angeles los delatores, y de que su Divina Magestad nada ignoraba) que descenderia à la tierra, para saber con las puntualidades de buen Juez, si era, o no cierto lo que le havian informado de los excessos cometidos.

27 En cuya consideracion, no constando al Arzò- bispo (como constar no puede) la certeza de lo que se

atti-

(19)
Informacion Juridica
por el Theniente Corre-
gidor, y Alcalde Mayor
de Tarragona, cap. 8.
(20)
Dicha Informacion, cap. 5
(21)
Dicha Informacion, cap. 5.

(22)
Curia Eclesiastica de
Tarragona, Registra ne-
gotiorum, Divers. annor.

(23)
Testamento del Señor
Copons, hallase en dicho
Archivo.

atribuye al padre del Suplicante, mal podrá la prudencia de tan justificado Prelado persuadirle à que por sola la delatacion se pudiesse calificar un delito, que el mismo tiempo llegará à acreditar la insolicèz de tal fomento, y esto jamàs se verificarà, sin darse à la luz los referidos trabajos: pues no executandose, verdaderamente no solo quedaria en opiniones su proceder, sino que se frustrarian los ocultos derechos de vuestra Real Diadema, que es el otro objeto de esta Representacion, quedando lo uno, y lo otro indemnizado con el mismo contexto de ella.

28 Esta, Señor, se estiene à recordar las quatro cosas principales, en las quales puede decirse se contienen todas las demàs pertenecientes à la administracion de la Iglesia, como son la Doctrina, que nos enseña, que hay un Dios, lo que es Dios, y lo que nosotros le debemos; el culto, por el qual le damos aquello que la Doctrina nos enseña ser de nuestra obligacion; los Ministros, con cuya enseñanza somos instruidos de la Doctrina, y exercemos lo que hay de mas agrado en este culto; finalmente, los bienes, que sirven al sustento de los Ministros, y de los Pobres.

29 Manifestante los derechos, que à V. M. pertenecen en velar sobre dicha administracion, y à en qualidad de Protector, y de Magistrado Politico, como de Soberano, y de Patrono.

30 Finalmente se hace ver, que la Iglesia es sin duda un Navio de passageros, que Dios, que es el Patron Soberano, ha encomendado à la conducta de un Governante, ò Piloto, que es el Summo Sacerdote su Vicario, para que presida la Navegacion, y ha nombrado un Capitan, que es V. M. para que vele à la seguridad, y defensa del Baxel, (siendo sus Arboles la Fè, y Caridad; su Velamen la Oracion; su Bufola, ò Aguja de marear, la Disciplina; y el Farol que ilumina esta sagrada Nave, la Doctrina; así como le sirven de Carta, ò regla para navegar los Sacros Canones, y Concilios; y de Ancoras la firmeza, y perseverancia) en tanto que no hay otro aprieto, que combatir los Mares, que los Marineros obedecen à la voz, y palabra del Piloto, que hace bien su obligacion, que no se registran enemigos por de-

fue-

fuera, y que no hay que temer tumulto, ni sedicion por dentro.

31 En el caso que huviesse alguna disputa, que esta no toca sino à la disposicion, y ciencia del Governante, y que su palabra, y autoridad bastan para apaciguarla, entonces el Capitan se debe contentar con zelar à sus Soldados, fometiendose, como los otros, à la conducta del Piloto.

32 Mas si comparecen enemigos por defuera, ò se pudiesse temer algun rumor por dedentro, ò los Marineros, ò el mismo Piloto afloxassen en su deber, entonces el Capitan tiene à su mano el terror de la disciplina, para remediarlo todo: à el Capitan toca defender el Baxel de los Enemigos de afuera, hacer por dedentro, que se obedezca al Piloto, que se conserven la paz, y la disciplina; y finalmente, impedir que no aflojen aquellos, que deben obrar, y hasta el mismo Piloto: que por esto dixo el Emperador Constantino Magno al Ceto de los Padres del Concilio Niceno, que los Prelados eran Obispos para dentro de la Iglesia, como su Magestad lo era por fuera de ella. Así lo refieren San Policarpo, (24) Pineda, (25) y Yllefcas. (26)

33 De esto me parece se evidencia muy naturalmente la particion de la conducta en general de la Iglesia, entre V. M. como Capitan, y el Summo Pontifice como Governante, ò Piloto, à imitacion de las dos Espadas, con que dicen las Leyes de la Partida (27) se hallaron los Apoltoles la noche de la Cena, por las quales fueron designadas las Justicias Espiritual, y Temporal, que son necessarias por gobernar el Mundo.

34 Para esto, todo, y lo à ello anexo, dependiente, y distintivo, se continuan unas trecientas Escrituras al pie de la letra, (sin muchos centenares, que se citan con aquella extension, que permite el estado en que se hallan los Archivos) en comprobacion de los hechos practicados por los Catholicos, y Gloriosos Monarcas de todos los Reynos de las Españas, Progenitores de V. Mag.

35 El Suplicante no pretende, ni puede pretender, publicar sus pensamientos por decisiones, antes bien los sujeta con toda fuerza de respeto à la doctrina, y

D

cen:

cenfura de los fabios, y prudentes Literatos zelofos del bien público, que V. M. fe dignare nombrar; como tambien, y en primer lugar, à la Santa Catholica Iglesia nueftra Madre, baxo la protefta, que en los mismos Libros fe verá.

36 Quatro cosas fe pueden reflexionar fobre lo expuesto en eſta Representacion: El interès de la Corona, la afliccion en que fe halla el padre del Suplicante, las injurias que eſte ha padecido, y el merito que le refulta.

37 En quanto à lo primero, clama el Suplicante à V. M. con las palabras que trae Manucio: (28) O Señor! ò Rey! yà nada es mio, de V. M. es lo que quitan los que han intentado obſcurecer vueſtros Reales derechos.

38 En orden à lo ſegundo, recurre à vueſtras piedades, diciendo con Seneca, en nombre de fu padre: (29) Hagamos un buen Padre de Familias, guardemos el honor, que de nueſtros mayores hemos recibido, y eſta mi mejor heredad paſſe à los venideros.

39 Sobre el tercero dice el Suplicante con el Ecleſiaſtico: (30) Yo guardo el precepto de V. M. recogiendo como en una Corona el florido pimpollo, que lo mas de ello eſta oculto, aunque algo eſparcido por campos, ò volumenes de Libros, que eſto que dixo Caſiodoro. (31)

40 Y por lo reſpectivo al quarto, expone el Suplicante à la benignidad de V. M. lo que à nueſtro intento dixo Plinio, hablando de ſemejantes Obras: (32) Eſtimaron en mas ſus Authores la utilidad de ayudar, ò contribuir en favor de la Cauſa Pública, que la gracia de complacer à todos; y por lo miſmo, ſi fe huvieſſen entibiado los animos à influxos de la emulacion, que ſiempre ha ſolido reynar en algunos, como entre los hermanos Abraham, y Loth, (33) no hallariamos en las Historias tantas ventajas en Armas, Letras, y meritos de la Patria, como conſiguieron los Scipiones, Anibales, Catones, Cenſorinos, y otros; y aun por eſſo dixo el grande Chryſoſtomo, (34) aconsejando à los que eſcriven, que eſtimen en mas agradar con obras, que con palabras, pues de ningun modo conſeguiràn mayor gloria, que fundandofe en la realidad.

41 Eſto ha obſervado el Suplicante con tal cuidado,

(28)
Lib. 5. Apot. ibi: O Rex! nihil jam meum est, tuum est quod deripimus.

(29)
Epiſt. 65. Sed agamus bonum Patrem Familias, faciamus ampliora, qua accepimus; major iſta hereditas à me ad poſteros tranſeat.

(30)
Eccleſ. 8. v. 2. Ego ſi Regis obſervò.

(31)
Epiſt. 25. Colligens quaſi in ſinam coronam germen floridum, quod per librorum campos paſſim fuerat aut diſperſum.

(32)
En el Prologo de ſu Historia: Utilitatem juvandi, præſertim gratia placendi.

(33)
Geneſ. c. 13.

(34)
Lib. 4. cap. 28. In ipſo ſermone, malis placere verbis, quam verbis, nec exiſtimit dici melius, niſi quod dicitur verius.

do, que puede decir con el Jurifconsulto Gregorio Tolofano, (35) baste para sincerar mi intencion, que en quanto digo en dicha Obra, no tengo otro animo, que el de servir à V. M. y à la Republica, que es el fin à que aspiro, y si no lo consiguiere, ninguno podrá justamente syndicarme la voluntad; y por esto dice con la Ley 47. de la primera Partida: (36) He hecho quanto he podido de mi parte, &c.

42 Puntos son estos, Señor, que siendo en todos los Vafallos de V. M. dignos de mucha consideracion, en este parece los hacen de mayor las especiales razones que le afsisten, afsi por el decóro de vuestro Secretario, con que se ha dignado honrarle V. M. atendiendo à lo que ha trabajado, (37) y de que se le han originado tantas ofensas, dignas del mayor remedio, como hablando de semejantes casos, extensamente lo recuerdan Egidio Bolsio, (38) Pedro Rebufo, (39) y Julio Claro, (40) y por tal las contemplò el Senado de Napoles en el delito cometido contra el Doctíssimo Andrés de Ifernia, llamado por la verdad de sus Escritos el Evangelista Napolitano, segun refiere Bermudez, (41) como por los singulares servicios, que à vuestra Real Corona han hecho sus progenitores.

43 De dos maneras parece se sirve à los Monarcas, con la Espada, y con la Pluma: y dexando aparte la antigua conroversia de las Letras, y las Armas, es constante, Señor, que por uno, y otro camino lograron grande gloria los progenitores del Suplicante en el servicio de vuestra Real Corona. En quanto à Letras vemos, que havindose instituido en Tarragona en el año de 1153. el Cabildo de Canonigos Reglares de San Agustín, con el Estatuto, y Reglas del Convento de S. Rufo de Francia, fue uno de los primeros que tomaron el Hábito, y sirvió para la enseñanza de los otros, el Maestro Seguí, como afsi lo refiere el Doct. Blanch, Canonigo de la misma Iglesia. (42)

44 En los mismos tiempos se conociò la virtud, y letras de Don Pedro Seguí, uno de los primeros Canonigos de la Real Casa de Coimbra, que fue promovido à Obispo de la Iglesia de Orense, y Confessor del Catholico Monarca Don Fernando Segundo de Leon, como se

(35) Gregorio Tolofano, lib. 1. de Repub. c. 1. Sufficit mihi nihil à me dictum, vel scriptum fuisse alio animo, que juvandi Rempublicam, & hanc meam fuisse mentem, huic finem, quem si non sim affectatus, nullus poterit tamen justè reprehendere voluntatem.

(36) Ley 47. tit. 5. l. 1. part. 2

(37) Afsi se expresa en la Real Cedula.

(38) Bolsio de Crim. Laf. Majest. n. 37.

(39) Rebuf. in Proem. Concor. p. 16.

(40) Clar. l. 5. q. 9. Lase. Majest. n. 5.

(41) Bermudez dist. 7. fol. 74.

(42) Archiepiscopologio Tarraconense, cap. del Arzob. Tort. cuya institucion empieza afsi: Quoniam in primitiva Ecclesia multitudinis, credentium erat cor unum, &c.

(43)

Vida de Santa Eufemia: Blasfones de Familias Ilustres de España.

(44)

Theatro Ecclesiastico de España.

(45)

Historia de la Iglesia de Orense.

(46)

Vida de Raymundo Lullo.

(47)

Crisi de Cathaluña, p. 2. cap. 7. §. 3. n. 557.

(48)

Historia de Valencia, tom. 2. lib. 10. cap. 32.

(49)

Historia de Cathaluña

(50)

Dicha Informacion Juridica, cap. 7.

(51)

Anales de Cathaluña.

(52)

Historia Catalana.

(53)

Historia Catalana.

(54)

Historia Catalana.

(55)

Historia Catalana.

(56)

Historia Catalana.

(57)

Historia Catalana.

(58)

Historia Catalana.

(59)

Historia Catalana.

(60)

Historia Catalana.

(61)

Historia Catalana.

vè por los Libros, que escribió, (43) comprobandolo Gil Gonzalez Davila; (44) cuyo Prelado fue tan estimado de S. M. como lo expresa D. Fr. Juan Muñoz de la Cruz, actual Obispo de dicha Iglesia. (45)

45 Tambien en el siglo pasado fue conocida la literatura de Don Juan Seguí, Canonigo Penitenciario de la Iglesia de Mallorca, que escribió algunos Libros, (46) como lo refiere (47) el P. Manuel Marcillo.

46 Fr. Juan Canova, Religioso de la Orden del Gran Patriarca Santo Domingo (hijo de Don Pedro Canova, Regidor, y Alguacil Mayor de la Ciudad de Murcia, y de Cathalina Estevan su Consorte) Obispo Bonzano, y de Elna, fue nombrado Cardenal, Titulo de S. Sixto, por el Papa Martino Quinto, en la tercera Creacion, que hizo en el año de 1430. como tambien lo fue en otra Creacion Mosén Jayme su hermano, segun lo refieren Gaspar Escolano, (48) y D. Narciso Feliú de la Peña; (49) y actualmente es uno de los Individuos del Cabildo de Canonigos de la Cathedral de Tarragona el Doct. D. Raymundo Canova, tio materno del Suplicante. (50)

47 En quanto à Armas se puede decir, que igualmente en todos tiempos ha florecido la Familia del Suplicante, distinguiendole por su lealtad à los Catholicos Monarcas Progenitores de V. M. en todas las Guerras Civiles, y Estrangeras, que en el discurso de tantas edades han ocurrido, mereciendo los correspondientes premios por los Soberanos, como lo refiere dicho Don Narciso Feliú de la Peña. (51)

48 Quando se experimentò la fatal desgracia de la pérdida de las Españas, que algunos Naturales se retiraron à las Montañas de Navarra, Carlos Martel, Abuelo del Gran Carlo Magno, embió un Exercito para ayudarles al restablecimiento de ellas, cuyo General fue Otger Gutlan, y con este diez y nueve Cavalleros de lo principal de Francia, que nombra por sus apellidos el Padre Francisco Tarrafa, (52) como fueron los de Pinòs, Amat, y Seguí.

49 No fueron de menor nombre las memorias, que nos dexò el Gran Capitan Bernardo Seguí, pues en el año de 1309. el Vizconde de Castelnou, General de la Catholica Magestad del señor Don Fernando el IV.

Rey

Rey de Castilla, discurriendo que sujeto podia dexar en su ausencia para gobernar à Ceuta en tan calamitosos tiempos, se acordò de la singular lealtad de este Capitàn, y le nombrò por Alcayde, y Governador de dicha Plaza, que defendió con gran valor, estimacion, y honor, à entera satisfaccion de S. M. que informado de sus meritos, le honró con otros muchos empleos, y mercedes, como todo es de ver en los citados Autores. (53)

50 Arnaldo Seguí fue uno de los Cavalleros Cathalanes, que mas se señalaron en el Real servicio del señor Rey Don Pedro, acompañandole en todas sus Guerras, hasta el año de 1344, que falleció dicho Monarca, quien le hizo mil honras, y mercedes, como lo expresa el referido Don Narciso Feliú de la Peña. (54)

51 El señor Don Phelipe Quarto, atendiendo à los deseos de Antonio Seguí, rebisavuelo del Suplicante, (53) en que tanto le manifestó su fidelidad, en el dia 4. del mes de Noviembre del año 1636, le hizo merced de una Real Cedula de Honor, por gracia particular. (56)

52 Sauli de Casanova, originario de Genova, fue uno de los que concurrieron en la Conquista del Reyno de Murcia, como lo refieren Rivarola, (57) y el Licenciado Francisco Cascales, (58) de quien procedió el citado Don Pedro Casanova, Regidor, y Alguacil Mayor en dicha Ciudad, y de este los expresados Cardenales Fr. Juan Casanova, y Mosen Jayme Casanova.

53 Gaspar Escolano, en el lugar citado, (59) después de hacer memoria de los Cavalleros de esta Familia, que se hallaron acompañando al Rey Don Jayme en la Conquista de Valencia, à donde dice quedaron heredados, y que de allí pasaron à establecerse en Aragón, y Cathaluña, hace mencion de Mosen Miguèl Casanova, persona Consular, y que obtuvo los Oficios principales de dicho Reyno de Valencia, y sirvió à S. M. en las Jornadas del Peñon, de Velez de la Gomera, Socorro de Malta, Batalla Naval, y en todas las ocasiones, que se ofrecieron en el servicio de su Mag. hasta el año

1572.

54 Este dexò diferentes hijos, que el mayor de ellos, llamado D. Pedro Luis Casanova, sirvió à su Mag.

E del:

(53)
Annales de Cathalaña, &c.

(54)
Annales de Cathalaña, tom. 2. lib. 13. cap. 19.

(55)
Dicha Inform. cap. 3.

(56)
Archivo Real de la Corona de Aragón, y en el Divers. locums. 28. y 29. de los años 1633. à 1640. fol. 274. en Idioma Latino.

(57)
Descripcion de la Republica de Genova, fol. 470.

(58)
Historia de Murcia, f. 440. B.

(59)
Historia de Valencia,

desde el año 1591, hasta el de 1600, en las alteraciones de Cataluña, y Aragón, y en las Guerras de Breña, Jornada del Mar Oceano, y en fin, con gran honra murió peleando en la Rota, que recibió el Archiduque Alberto à 2. de Julio de dicho año de 1600, entre las Dunas de Noporto, y Ostende, como lo refiere el citado Gaspar Escolano, (60)

(60)
Historia de Valencia.

55 El segundo, fuè Miguèl Casanova, que murió de Alferez en el Sitio de la Carbonera, en donde se hallò otro hermano, como despues en todas las Guerras de Flandes, defendiendo à la Catholica Magestad, segun lo refiere el mismo Escolano. (61)

(61)
Historia de Valencia.

(62)
Annales de Catalunya.

56 Don Narciso Feliu de la Peña, (62) tratando de los Casanovas, que pasàron à hacer asicento en Cataluña, despues de nombrar à los mencionados Cardenales, hace singular expresion del Capitan Cathalàn Don Juan Casanova, que pasò con su Tropa à cubrir el Puente de Suèr, y Conca de Trèn, refiriendo el grande valor, y lealtad con que se portò, (y dice el mismo Autor) no siendo de menor nombre Don Beltràn de Casanova, que se hallò en las Cortes de Cataluña con el Conde de Fòs.

(63)
*Proemio del tit. 21.
partida 2.*

57 Dos de las tres classes de hombres, (63) con que quiso Dios, que el Mundo se conservasse, fueron la de Prelados, Clerigos, y Religiosos, llamados Oradores, y la de Cavalleros, nombrados Defensores; (64) y para su mejor conservacion, determinaron los Antiguos, así Hebrèos, como Griegos, y Latinos, crear en los Pueblos Notarios, en cuyas manos havia de estàr la fidelidad, y confianza de aquellos: y por lo mismo dispusieron, que fuesen sugetos distinguidos, de buena vida, y fama, fieles, y legales, concediendoles singularissimas franquezas, y privilegios, que les duraron muchos siglos, como es de ver en el P. Ollerio, (65) con particularidad en la Corona de Aragón, donde se han conservado hasta el presente, (66) de cuya classe fueron, no solamente el referido Don Ignacio Casanova, (67) Persona Consular, como queda dicho, sino tambien otros diferentes de su Familia.

(64)
Dicho Proemio.

(65)
Historia de Aragón.

(66)
Historia de Aragón.

(65)
Hagiographia.

(66)
*Fueros antiguos de la
Corona de Aragón.*

(67)
Dicha Inform. cap. 5.

(68)
*Blasones de las Familias
de Segui, y Casanova
de Tarragona.*

58 Y tratando de estas Familias de Segui, y Casanova Don Francisco Zazo y Rosillo, (68) Chronista, y

Rey

Rey de Armas Universal, y mas antiguo en todos los Reynos, y Señorios de V. C. M. se explica así: *Cayos triunphos, y gloriosas acciones en obsequio de sus Reyes, les constituyeron, por su extremo valor, su fe constante, y catholico zelo, magnanimos, fuertes, liberales, beroycos, y Guerreros,*

(17)
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

59 El Suplicante, Señor, ya que no ha podido hasta oy, por su estado, arriesgar el pecho, vierte en sudores del discurso la sangre, que tambien derramara en la Campaña: siendo así, que los partos del entendimiento, no son de peor condicion, que los naturales; y no hay duda, que se sirve tambien à V. M. en las Cortes con la pluma, como en la Guerra con la espada; y que debiendo de triumphar primero con el juicio, que con las manos, creo se evidencia quien debe tener la preferencia del Empleo para mantener la Corona en las sienes del Soberano: así como para que haya argumento que concluya, no puede faltar principio cierto, como nos lo enseña la Antigüedad, que quando querria manifestar las calidades de un sugeto, delineaba primero en el entendimiento la idea de él, para formar despues su perfeccion copiada de este dibujo, segun lo hizo Fidias, Maestro de Escultura, para formar la hermosura de Minerva, Platón su Republica, y Tulio su Orador; y por lo mismo el Grande Aristoteles (69) dixo à su Discipulo Alexandro, y à su imitacion el Sabio Rey de Castilla, que dos generos de Criados tiene el Principe: unos, que sirven al Cuerpo de la Dignidad Real para ornato, y esplendor de la Familia; y otros al alma, y negocios de la Corona en el gobierno de ella.

(69)
 Lib. 1. y 2. tit. 9. part. 2.

60 Con la venia de V. M. por lo que va referido, hace una sucinta digresion del origen de todas las cosas, y de los motivos, que ha tenido para emprender esta carrera.

61 Lo que es mas propio, y natural à los hombres es el saber, segun la primera sentencia del Philosopho. (70) La Sabiduria, por el principio que tiene, que es Dios, basta conocerla, pues por premio tiene Trono de oro, su asiento en el Cielo, y no vive comunmente sino en corazones nobles, en conciencias limpias, y jamàs admite cosas superfluas; y por esto nos dice la Sagrada His-

(70)
 En el principio de sus Obras.

Historia, (71) en el anima maligna no entrará sabiduría ni morará en cuerpo sujeto al pecado; y el Propheta Jeremias (72) amenazó à la Ciudad de Jerusalèn, diciendo, que aprendiese, y no fuesse ignorante, porque de serlo, su alma se apartaria de ella.

62 Todo quanto se alaba en los passados, tuvo principio del saber: esta combida à los juvenes à que sigan la virtud, y deshechen la vanidad; y à los mayores authoriza, y honra, y hace que prefieran en el primer lugar.

63 Los nombres mas excellentes se derivan de la Sabiduría, y por esso llaman Sabio à Salomòn, y este fuele atribuirse al que es famoso en las Letras. Entre los Griegos fueron honrados siete Ilustres Varones con nombre de Sabios: el tiempo faltaria para referir los loores, que ha merecido la Sabiduría, solo digo que es santa, justa, honesta, Virgen, Reyna, Señora, y perfectissima.

64 Muchos que conocieron sus gracias, y perfecciones la buscaron: esta fue la causa, que diversos esclarecidos Varones desampararon sus casas, dexaron el regalo, perdieron sus haciendas, y peregrinaron por diversas Provincias, y no tuvieron por deshonor bulcar Maestros por saber, pues el que no quiso aprender, no desdò bien saber. (73)

65 Finalmente, quién movió à Pythagoras à ir en busca de los Sabios de Memphis, y à Platòn de los Egypcios? Quién obligò à Archita Tarentino, siendo Maestro en Athenas, à passar à la Magna Grecia? Quién pudo ser exemplo de mas realidad en este assunto, que Apolonio Tiano? pues por saber, desertò de su propia Patria, y pasó à los Persas, y à otros Países: y quién animò à nuestros antiguos Españoles, y los movió ir à Roma, por lograr la prodigiosa lengua, y singular ingenio de Tito-Livio? Quién ha hecho en todos tiempos à muchos hombres ir à ver las huellas de aquella antigua Poblacion? el saber, por cierto.

66 Pues todo esto, Señor, hizo la Sabiduría, y aquellos que no pudieron gozar de tanto deleyte con los ojos, hallaron infinitad de Libros, que dentro de si tienen la doctrina de los Sabios, en los que se ocuparon, y ocupan, por la Summa Providencia Divina, que quito

por

por diversos medios viniésemos à conocer su grande Omnipotencia.

67 En aquellos quiso, que los Sabios trataffen las cosas Divinas; en ellos mandò poner lo que pertenecia para la Paz, y Guerra: en ellos la Justicia, los exemplos de los buenos, y malos, para que cada uno mirasse lo que convenia seguir; en fin, por medio de la Sabiduria se alcanzan todas las cosas.

68 De modo, que el Suplicante logra el honor de que ambas sus Familias, Paterna, y Materna, hayan concurrido con Armas, y Letras à sostener en la Real Purpura estas dos tan preciosas joyas, que son inseparables de la Real Dignidad, como nos lo dexò por emblema el Emperador Justiniano, (74) quando reportadas gloriosas victorias contra Vandalos, y otros, quiso establecer en la Antigua Roma el justo debido fomento de las Letras, con el motivo de acreditarle victorioso en las Batallas; y al mismo tiempo en su Gobierno, precaviendo las iniquidades de los calumniadores: que es puntualmente lo que ocurre en el presente caso.

69 Contemplando el Suplicante los superiores quilates de la Sabiduria, que se halla en la Historia, siendo llevado del deleyte de ella, determinò ser uno de aquellos, que desean aprovecharse; y yà que no pudo, como Platon, Pythagoras, y demàs, buscar tan famosos Philosophos, procurò registrar los Libros, y Papeles en donde se halla la Doctrina de los Mayores: en cuya eloquencia gozò el passo mas decisivo de la enseñanza.

70 Dice el passo mas decisivo, porque en su Obra no ofrece agua en las palmas, como otro que la diò à Dario, Rey Persa: pues habiendo escogido de todos los asuntos el mas curioso, espera manifestar los quatro puntos principales, en los que cree està afianzada la disciplina de la Iglesia, como se ha significado.

71 Varias Plumas han exercitado su fidelidad, y amor al servicio de V. M. tratando eruditamente estos asuntos; pero ninguna pudo ser tan Fenix, que no dexasse distintas flores, que ha recogido el Suplicante para ofrecer nuevo ramillete à V. Real Corona, que por esto llamó Casiodoro exmalte primoroso de la Régia Diadema à la preciosa tarèa del estudio, en que al tiem-

(75)

(74)

In Proem. Justit. Imperialium: Imperatoriam Majestatem, non solum Armis decoratam, sed Litteris oportet esse ornatum, ut utrumque tempus bellorum, & pacis rectè possit gubernari, & Princeps Romanus non solum in hostibus praevalens victor existat, sed etiam triumphator, & per legitimis viamini iniquitates expellat, & fiat tam juris religiosissimus, quam vicis hostibus triumphator magnificus.

po que se registran de la antigüedad los senos, brilla con mejores luces el diamante mas precioso.

72 Este se manifestará, atendiendo à la defenſa de las preeminencias Reales en materias religiosas, con tal delicadèz, que no se profane el numen con el mismo incienſo, con que se reverencia el mas excelſo rymbre, que à V. M. corona de Catholico, dirigiendose por la verdadera senda, siguiendo lo que nos enſeña Christo nuestro Bien: dâr al Cesar, lo que es del Cesar; y lo que es de Dios, à Dios. (75)

(75)
Math. Cap.22. v. 21;

73 Esto, Señor, es lo que puede hacer un fiel Vafallo de V.M. esto lo que tiene ofrecido en vuestro Real obsequio, y en utilidad comun; esto lo que redundaria en el debido respeto, que es obligacion tributar à los Eclesiasticos; esto lo que cederia en mayor gloria de Dios; y esto es lo que promete cumplir el Suplicante siempre que se le proporcionen los conducentes medios para trasladar, y coordinar dicha su idéa, quien espera con resignacion el castigo, que merezca la osadía de dâr à V.M. esta molestia, si se calificare, que por sí propio, ò por medio de su padre, huvièſſe extraido Escritura original alguna de aquellos Archivos, ni de otros: lo que desde luego, con juramento en forma de Derecho, asegura no haver sucedido; y para la debida calificacion, firma este Memorial: En cuya atencion, y de la que merece el agravio hecho, no solo al Suplicante en la persona de su padre, sino, lo que es mas, en ofensa de los derechos de vuestra Real Corona:

Suplica à V. M. se digne mandar escribir al Arzobispo de Tarragona, y demàs, que menester sea, que en manera alguna se deponga à Don Ignacio Segui su padre, de los Empleos referidos; y en el caso que al presente se hallasse despojado de ellos, que incontinentemente sea reintegrado, sin que se le deteriore en su trato, honor, credito, y estimacion; antes bien, que dicho Arzobispo presente ante V.M. las causales, que le han movido à tal novedad: pues por este medio se podrá venir en conocimiento del sugeto, que mal intencionado ha promovido lo que es contra verdad; ò bien dignarle V. M. resolver en el assumpto lo que tuviere por de justicia, como en semejantes ocasiones, y aun sin concurrir las es-

peciales circunstancias, que vãn expressadas en el cuerpo de esta Reprerentacion, lo practicaron, asì V. M. como sus Gloriosos Progenitores. (76)

Y si estas injurias, y demàs, que ha experimentado el Suplicante, el zelo con que ha trabajado, los gastos que ha soportado, y las persecuciones que ha padecido, y actualmente està padeciendo, no fuesen suficientes acreedores à experimentar algun alivio de vuestra Real piedad, à lo menos la qualidad de Ministro, con que V. M. se ha servido honrarle, le alienta à implorar su Real benignidad; y espera, que en atencion à los veridicos hechos referidos, sea de vuestro Real agrado concederle el premio, ò destino, que tuviere por mas proporcionado: en todo lo que recibirà especial merced de vuestra Catholica piedad.

*Jn Diego Raymundo Segui
y Casanova*

(76)

Las Magestades de los señores Don Martin de Aragon en 25. de Septiembre 1399. y en 10. de Marzo de 1400. de Don Fernando V. en primero de Oubre de 1491. de la Reyna Doña Isabel en 5. de Enero de 1492. de dichos Monarcas en 30. de Septiembre de 1500. de dicha Reyna Doña Isabel en 29. de Oubre de 1504. de Don Carlos II. en 11. de Junio de 1690. y V. Mag. en de del año del 1728. &c.

(20)

Los Alcaides de
 Sevilla Don Juan de
 Salazar en 27 de Sep-
 tiembre 1509 y en 10
 de Mayo de 1400 de
 Don Francisco N. en
 nombre de Oidores de
 1401 de la Real Au-
 dia de Sevilla en 2 de Feb-
 rero de 1402 de Sevilla
 de Sevilla en 20 de
 Septiembre de 1500
 de Sevilla en 10 de
 Noviembre de 1500
 de Sevilla en 10 de
 Julio de 1504 de Sevilla
 de Sevilla en 10 de Ju-
 nio de 1500 y de Sevilla
 en 10 de

pecias circunstancia, que van expresadas en el campo
 de esta Reputacion, lo practican, sin M. M. como
 los Oidores Procuradores (76)

Y si las injurias y demas, que ha experimentado
 suplicante, el xto. con que ha tratado, los gallos que
 ha comprado, y las practicas que ha practicado, y aser-
 tamente esta practicado, no fuesen suficientes para
 hacerle experimentar algun dano de su salud Real, que
 dan, a lo menos la qualidad de Ministro, sea que
 V. M. se ha servido de darle, lo ahora a impartirle
 Real benignidad y clemencia, que en acciones a los vici-
 cos hechos recibidos, por la vuestra Real agrado cono-
 cer el premio, o dolo, que fuese por una propo-
 sition: en todo lo que recibia especial merced de vuestra
 Real clemencia.